

## **PROCEDIMIENTO DE APLAZAMIENTO DE LA EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE MULTAS IMPUESTAS POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL**

### **Artículo 1.- Del objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento y las reglas para el aplazamiento de la exigibilidad del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1500.

### **Artículo 2.- Del ámbito de aplicación**

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a toda persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, sociedad irregular, forma asociativa de empresa u otro tipo de sujeto de derecho que desarrolla actividades económicas sujetas al ámbito de competencia del OEFA.

### **Artículo 3.- Suspensión de la exigibilidad del pago de multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

La exigibilidad del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a los administrados que participen en el desarrollo de proyectos de inversión privada y público privada se encuentra suspendida durante el ejercicio fiscal 2020.

Para el caso de administrados cuya facturación anual sea igual o menor a 1700 UIT, el plazo de suspensión se amplía hasta el mes de julio de 2021.

Lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo no es de aplicación para los siguientes casos:

- a) Multas coercitivas impuestas por el OEFA, las cuales se aplican cuando el administrado persiste en el incumplimiento de una medida administrativa emitida por el órgano competente del OEFA.
- b) Multas impuestas por proporcionar información falsa o por ocultar, destruir, o alterar información o cualquier tipo de registro o documento que haya sido requerido por el OEFA.
- c) Multas impuestas por negarse, injustificadamente, a entregar información o por impedir o entorpecer, mediante violencia o amenaza, el ejercicio de las funciones de competencia del OEFA.
- d) Multas que hayan sido reducidas, en aplicación del ejercicio de la potestad sancionadora reglamentada por el OEFA.
- e) Multas que hayan sido materia de aplazamiento, con solicitud aprobada por parte del OEFA.

### **Artículo 4.- Suspensión del trámite de las solicitudes de aplazamiento**

Durante el periodo de suspensión de la exigibilidad del pago de las multas dispuesta en el presente Reglamento, se suspende el trámite de las solicitudes de aplazamiento, efectuadas al amparo de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA/PCD, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

### **Artículo 5.- Pago de Intereses**

- 5.1 El aplazamiento de la exigibilidad del pago de las multas impuestas por el OEFA dispuesto en el presente dispositivo no genera interés compensatorio.
- 5.2 Durante el plazo que dure la suspensión de la exigibilidad del pago de multas a que se refiere el Artículo 3 del presente dispositivo, no se genera interés moratorio, inclusive para aquellas multas impuestas con anterioridad a la vigencia del presente dispositivo. Culminado el plazo de suspensión antes citado, se reactiva la generación del interés moratorio correspondiente.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01125407"



01125407